

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciocho de agosto de dos mil veinte

Rad. 2019-00045

Revisadas las notificaciones por aviso allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, encuentra el despacho que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta como quiera que no se le indicó a los demandados los días con los que contaban para pagar y para contestar la demanda, aunado al hecho de que las copias del auto emisario no se encuentran debidamente cotejadas (Art.292 C.G.P.).

Igualmente, se le recuerda al profesional del derecho, que mediante auto calendado el 5 de febrero de 2020, tampoco se tuvieron en cuenta las citaciones para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 ibídem, por lo cual, previo a realizar la notificación por aviso, deberá remitir el respectivo citatorio.

Para que cumpla la carga que le compete procurando el trámite de notificación personal, teniendo en cuenta todas las providencias que en este mismo sentido el despacho ha proferido, se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db0275d775f777846c621a2a7868b735a128f31167fc2123a7745883995
d4f46**

Documento generado en 18/08/2020 04:32:24 a.m.